

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Villamañán (León).

Artículo 2.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 3.

En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

Artículo 4.

Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 5.

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, vigilándose expresamente el cumplimiento de este artículo por el personal municipal designado.

Artículo 6.

La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

Artículo 7.

La venta no sedentaria de ubicación fija aislada solo podrá realizarse en época festiva en los lugares que se establezcan para cada una de ellas; requerirá la previa autorización municipal y se situará en los lugares que se determinen previo informe del administrador del mercadillo o el personal municipal designado.

Artículo 8.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

a) Mercadillo situado en la zona de tradicionalmente ocupada por el mismo o la que, en su defecto o modificación, se establezca por el plenario municipal durante los miércoles laborables y festivos de cada semana, excepto los días declarados fiesta local, entre las 9.00 y las 15.00 horas.

- La zona del mercadillo debe quedar totalmente libre y limpia, como máximo, a las 15.00 horas.

- Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento, se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento.

Artículo 9.

En el término municipal de Villamañán podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, como son:

1º.- Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.

2º.- Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 10.

1º.- En el mercadillo tradicional de los miércoles se autoriza la venta productos no alimenticios, encuadrados en las siguientes categorías:

a) Equipamiento personal (textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.).

b) Equipamiento del hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.).

c) Otros productos (accesorios automóvil, bisutería, discos, etc.).

d) Productos alimenticios (frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos, etc.) así como plantas ornamentales o animales vivos.

2º.- En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria (mercadillos con motivo de festividades o épocas señaladas) se estudiará en cada caso los productos autorizados teniendo en cuenta la normativa vigente.

Artículo 11.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º.- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

2º.- Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en el puesto) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas.

3º.- En el caso de extranjeros/as, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

4º.- Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales.

5º.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

6º.- Satisfacer los derechos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

7º.- Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

Artículo 12.

1º.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2º.- Para tramitar la solicitud de autorización municipal deberá respetarse los siguientes requisitos, establecidos en el Real Decreto 199/2010:

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la administración para que verifique su cumplimiento.

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las administraciones públicas.

Artículo 13.

Concesión de autorización:

1º.- Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y abono de los derechos correspondientes.

2º.- En las autorizaciones municipales, que deberán exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

3º.- La autorización municipal podrá ser retirada por los agentes del personal municipal designado o el administrador del mercado en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier otro motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, o por el uso por personas no autorizadas.

4º.- Los vendedores deberán disponer del libro de reclamaciones según la normativa vigente, así como del cartel indicativo de la puesta a disposición del cliente de las hojas de reclamaciones, situado en lugar visible junto a la autorización municipal.

Artículo 14.

1º.- Se fija en 1 el número máximo de puestos a ocupar por un solo titular.

2º.- No podrán permutarse los puestos entre sí de forma ocasional.

La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podrá conllevar el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

3º.- El puesto contiguo ocasionalmente vacante podrá ser ocupado por sus vecinos inmediatamente colindantes, aunque en tal caso deberá dejarse un pasillo libre mínimo entre paradas de 1.5 metros.

Artículo 15.

1º.- La autorización municipal será personal. Sin embargo, se podrá hacer uso siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a lo que dispone la presente ordenanza.

2º.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal de la transmisión y aquellos otros requisitos recogidos en la presente ordenanza para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Villamañán

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el cual el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmitió.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que comercializa el titular cedente.

3º.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión en un mismo municipio en el supuesto de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiera procedido a realizar una transmisión.

4º.- Si el titular es una persona jurídica, solamente podrá hacer uso de esta el socio o trabajador de la entidad expresamente indicado en la autorización.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se deba proceder a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento de ..., en un plazo no superior a diez días, desde el momento en que se produzca la sustitución e indicar el nombre, domicilio, DNI de la persona sustituta y la causa de la sustitución, adjuntando una fotocopia y el original para la compulsión del DNI y la documentación de Seguridad Social de la persona sustituta.

Artículo 16.

Periodo de vigencia de la autorización:

3 años, debiéndose notificar por el titular de la misma cualquier cambio que pudiera afectar a su vigencia, tan pronto como tenga conocimiento formal de dicha circunstancia, reservándose el derecho de proceder a la revocación el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente contradictorio.

Artículo 17.

El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Para el mercadillo de productos no alimenticios de la zona de ...:

a) Entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año se abrirá el plazo de presentación de solicitudes de nuevos puestos que pudieran quedar vacantes.

- En la solicitud, en modelo normalizado, deberá constar la tipología de producto que va a vender, según las categorías recogidas en la presente ordenanza.

b) Durante el mes de noviembre de cada año, se establecerán las tipologías de producto que, en su caso, se considerarán prioritarias para acceder a nuevos puestos, por decreto del alcalde o teniente de alcalde competente.

- El orden de prioridad de grupos de productos aprobado se hará público para general conocimiento.

c) Las solicitudes presentadas formarán una lista de espera y se ordenarán por tipologías de producto. Dentro de cada grupo de productos, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por personas que acrediten un periodo mínimo de residencia de 2 años según el padrón municipal de habitantes. El orden de lista de espera del resto de solicitudes se determinará por sorteo, siendo público su resultado.

d) En caso de que existan puestos vacantes y el ayuntamiento decida cubrirlos, se adjudicará el primer puesto a la primera persona de la lista de espera de la tipología de producto considerada prioritaria, y así sucesivamente hasta cubrir el primer sector de producto que se haya determinado en la lista de productos prioritarios, siguiendo con igual procedimiento por el segundo grupo de productos y así sucesivamente.

Artículo 18.

1º.- Cuando se produzca una vacante y el Ayuntamiento decida cubrirla, lo comunicará al titular que corresponda de la lista de espera y le otorgará un plazo de quince días naturales para que aporte la documentación necesaria para poder adjudicarle el puesto; en caso contrario, perderá todos los derechos de la lista de espera.

2º.- Los vendedores que accedan por este sistema a un puesto, tendrán la obligación de dedicarse a la venta del producto para el cual fueron autorizados durante al menos un año desde la adjudicación del puesto.

3º.- Una vez pasado este plazo, si desearan cambiar la tipología de producto a vender, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento, que lo autorizará, si procede, previa aportación de la documentación justificativa del cambio de producto a la venta.

En caso de cambios de tipología de producto, solo podrán volver a dedicarse a la actividad que abandonaron previamente o a otra tipología no saturada en el medio comercial del mercado.

Artículo 19.

1º.- El procedimiento de renovación de autorizaciones será el siguiente:

Para el mercadillo la solicitud de renovación se hará efectiva durante el mes de noviembre de cada año, finalizado el cual sin haberse solicitado, se entenderá renunciado el derecho y el ayuntamiento podrá disponer del puesto.

2º.- Para solicitar la renovación deberá presentarse la misma relación de documentación que para la concesión de la autorización original, además del título o diploma de autorización, con la finalidad de comprobar que siguen dándose las circunstancias que motivaron su concesión.

3º.- El Ayuntamiento de Villamañán podrá denegar la renovación de la autorización a quienes no estuvieren al corriente de pago de las correspondientes cuotas, o hubieran incumplido esta ordenanza en cualquiera de sus extremos.

Artículo 20.

1º.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por no abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza
- e) Por el impago de cualquier sanción administrativa impuesta con ocasión del mercadillo, con arreglo a esta ordenanza.
- f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante cuatro días consecutivos injustificadamente al mercado para el que tenga autorización, o durante veinte alternos aún justificados; no se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional, que tendrá una duración máxima de cuatro semanas al año y deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días al inicio de las vacaciones.
- g) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

2º.- En los casos recogidos en los apartados c) y e) del presente artículo, desde el momento de la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización para el ejercicio de la venta a aquellos titulares que no hayan satisfecho el importe del recibo, hasta que lo hagan efectivo. Esta suspensión temporal no será impedimento para seguir el procedimiento legal de apremio y la tramitación de la retirada definitiva de la autorización por impago en el plazo previsto.

Artículo 21.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Actividades Comerciales o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 12 de la presente ordenanza producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 22.

En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y de informe favorable de las autoridades sanitarias para la venta de productos de alimentación en que se determine si el acondicionamiento y las instalaciones se ajustan a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

Artículo 23.

1º.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

2º.- Los puestos del mercadillo tradicional compatibles con el uso de la vía por otros ciudadanos.

Artículo 24.

En las zonas y perímetros en los que, en virtud de esta ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

En la instalación de los puestos se respetará la acera y árboles, la línea de calzada y la línea de puestos.

No se permitirá estacionar vehículos en el interior del recinto del mercadillo, salvo los vehículos de los vendedores que se sitúen detrás del puesto respetando el límite de profundidad máximo establecido en el art. 24.2 de la presente Ordenanza.

Los vehículos no podrán colocarse de forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones.

Artículo 25.

Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente ordenanza, el vendedor deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria:

1ª.- Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada; una vez finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, debiendo por tanto recoger todos los envoltorios y desperdicios de todo género que se hallen alrededor del puesto, depositándolos en las papeleras o contenedores que el Ayuntamiento instalará al efecto en el recinto de celebración del mercado.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá que el servicio municipal de limpieza realice su tarea de forma definitiva en el recinto del mercado, una vez transcurrida la hora de cierre del mismo.

2ª.- Las paradas de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo para separar los puestos de otros y los viales comunes.

3ª.- Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo, no permitiéndose voladizos que sobrepasen la vertical de la línea marcada en el suelo ni otros elementos (partes de los puntos de venta o mercancías en exposición) que estén a menos de 2 metros sobre el nivel del suelo, impidiendo el paso normal de peatones.

4ª.- Los vendedores deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.

5ª.- Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

6ª.- Deberá guardarse por parte de los vendedores la debida urbanidad con el resto de vendedores y personas que se dan cita en el recinto del mercadillo.

7ª.- Los vendedores estarán obligados a suministrar datos y facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección.

Artículo 26.

La autoridad municipal competente en materia de comercio y mercados tendrá la misión de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, informando a la Corporación de todas las anomalías que observe y solicitando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo todas aquellas mejoras que considere oportunas.

Artículo 27.

El personal municipal designado y el encargado del mercadillo vigilarán que las ordenanzas sean cumplidas por todos aquellos que se dediquen a este tipo de actividad.

Artículo 28.

La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado del mercadillo ejercerá las funciones de cobro, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en los mercados.

El titular de la autorización, sea persona física o jurídica, deberá en cualquier momento ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercadillo o el personal municipal designado, en especial en lo referido a la necesaria acreditación de la relación que le une con las personas físicas que ejercen la actividad en caso de ser distintas del titular, y acreditar su alta en la Seguridad Social.

En caso de considerarlo oportuno, o ante la negativa de algún vendedor a seguir las ordenanzas o sus instrucciones, el encargado del mercadillo pondrá los hechos en conocimiento de la Personal municipal designado para asegurar el normal funcionamiento del mercadillo.

Artículo 29.

El personal municipal designado podrá proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor, retirando la mercancía, cuando sus titulares o encargados, requeridos para ello, no la retiren.

La recuperación del género se podrá realizar, previo pago de los gastos ocasionados, por el que acredite su propiedad. Si transcurrida una semana desde el levantamiento del puesto, o 24 horas si se trata de productos perecederos, no se ha hecho efectiva la recuperación del género, este se destinará a entidades benéficas.

Artículo 30.

1º.- El Ayuntamiento regulará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2º.- En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Del mismo modo, se procederá a incautar cautelarmente el material o productos ilícitos cuya procedencia no pueda ser debidamente acreditada mediante factura o documento que acredite el origen de los productos.

Artículo 31.

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Comunidad Autónoma, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establecen los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 32.

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza pueden calificarse como muy graves, graves y leves.

Artículo 33.

1º.-Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Presencia de personas no autorizadas ejerciendo la venta en la parada.
- b) Exceder los perímetros marcados, y/o los días u horarios establecidos.
- c) Ejercicio de la venta en puestos o instalaciones que no se ajusten a lo exigido.
- d) No exhibir la autorización en lugar visible en la parada.
- e) No estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos.
- f) No disponer de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.
- g) No disponer de carnet de manipulador de alimentos en vigor en caso de ser necesario teniendo en cuenta los productos que se ponen a la venta.
- h) Venta de productos cuya venta está prohibida (no homologados, sin controles sanitarios, etc.).
- i) Venta de productos diferentes a aquellos para los que se solicitó la autorización.
- j) El incumplimiento, por primera vez, de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en la presente ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.
- k) Los daños leves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad leve ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.

2º.-Se califican como graves las infracciones que supongan:

- a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como leve, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.
- b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización o en las peticiones de información formuladas por el Ayuntamiento.
- c) Cuando el titular de la parada sea una persona jurídica, el ejercicio de la venta por persona física diferente a los socios o empleados expresamente indicados en la autorización municipal.
- d) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad grave ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.

3º.-Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como grave, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.
- b) No abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.
- c) Amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el encargado del mercado.
- d) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en los artículos 35 a 37 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 34.

A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones, según la tipificación que se recoge a continuación:

1.- Sanciones pecuniarias.

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2º.- De manera compatible con la sanción pecuniaria, y atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio, podrá imponerse la privación al infractor de la posibilidad de ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico.

3º.- Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable por:

- a) Transcurrir el plazo máximo para el pago a que hace referencia el artículo 17.
- b) Cuando concurren las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto previamente de dos sanciones firmes en vía administrativa.
- c) En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el encargado del mercado.
- d) Por la comisión de una infracción considerada muy grave.

4º.- Con carácter accesorio, podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado, y la intervención de los bienes, cuando procediera por la naturaleza de los hechos.

Artículo 35.

Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio de sus agentes del personal municipal designado, del encargado del mercadillo, o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente sancionador, con sujeción a esta ordenanza y la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.